



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/195/2022**

Número de Folio: **270509800020722**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El doce de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Copia en version electrónica de las facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022.”...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite.



Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/195/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración para rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Robustece lo expuesto, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR
LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME
A LOS DERECHOS DE LA PERSONA¹.**

Cuarto. Información con carácter confidencial.

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** si las facturas que amparan los recursos ejercidos en **los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022, contiene el número de folio de la factura fiscal.**

La **Resolución RRA 7502/18**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La *factura electrónica* es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

¹ Criterios PJF_Protección_Datos_2ª_Ed_Digital_2018.pdf. Página 310



En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de Administración que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Octavo. Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE CENTLA

COORDINACIÓN ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



2021 - 2024

12:30 P.M.
13 OCT 2022



Frontera, Centla, Tabasco, 13 de octubre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/193/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/195/2022

Número de Folio: 270509800020722

RECIBIDO

ING. ELEO DE JESUS FABRE CONTRERAS
 COORDINADOR GENERAL
 DEL ARCHIVO MUNICIPAL
 Presente

Con esta fecha doce de octubre, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022.” ... (sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** si las facturas que amparan los recursos ejercidos en pagos a empresas contratadas por este Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022; **contiene el número de folio de la factura fiscal**. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La **factura electrónica** es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del **número de folio de la factura**, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, **el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.**

Igualmente, las facturas pueden contener la **cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral)** prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, **deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de un días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



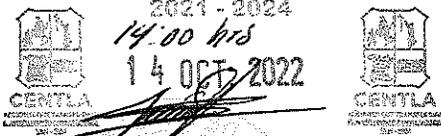
Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 14 de octubre de 2022.

OFICIO: CAGM/063/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/195/2022

Número de Folio: 270509800020722

Asunto: Información inexistente.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco y el artículo 30 fracción III de la Ley General de Archivo; y de lo requerido mediante circular: **UAIC/193/2022**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, la petición mediante el número de folio: **270509800020722**, el cual se solicita lo siguiente:

“... Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022.” ... (sic)

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo y los Grupos Interdisciplinarios Archivísticos, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.



COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador de Archivo General Municipal



COORDINACIÓN DE ARCHIVO
GENERAL MUNICIPAL



C.c.p. Lic. Lluvia Sala López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p Archivo

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AL GOBIERNO MUNICIPAL EN CENTLA
2011-2018

Frontera, Centla, Tabasco, 12 de octubre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/190/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/195/2022

Número de Folio: 270509800020722

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración
Presente

AT'N: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022.”... (sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** si las facturas que amparan los recursos ejercidos en pagos a empresas contradas por este Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022; **contiene el número de folio de la factura fiscal**. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La **factura electrónica** es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, **el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.**

Igualmente, las facturas pueden contener la **cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral)** prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Corolario de lo expuesto, **deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

13:35 hrs
19 OCT. 2022



RECIBIDO

OFICIO: DAM/1232/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/195/2022

Número de Folio: 270509800020722

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Presente:

AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/190/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022,...”

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, la pregunta de la persona solicitante resulta ambigua, no precisa cuál residuo o residuos sólido es de su interés por lo que para atender lo peticionado se realizan las siguientes acotaciones:

Los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR; DOF, 2003). Se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos:

- a) Residuos sólidos urbanos (RSU)
- b) Residuos de manejo especial (RME)
- c) Residuos peligrosos (RP)

Los primeros revisten la competencia del Municipio, los segundos del Gobierno del Estado de Tabasco, y los últimos, de la Federación por tratarse de residuos peligrosos.

Los residuos sólidos urbanos¹ son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



CP



otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003). Respecto a tales residuos sólidos urbanos, informo a usted que actualmente el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, es realizado por personal de:

- ❖ La dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,
- ❖ La Coordinación de Servicios Municipales.

Por lo que no existe empresa contratada o concesionada para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, por ende, no existen facturas por este concepto en los años 2015 al 2022.

De igual forma se adjunta al presente copia del acta de entrega – recepción a través de la cual la administración 2018 – 2021 (saliente) entregó a esta administración los asuntos y recursos que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones como se desglosa del listado relativo a “documentación financiera y presupuestal”, “expediente de obra pública”, “documental patrimonial”, “expedientes diversos”, “recursos humanos”, “asuntos en trámite”, y “expedientes fiscales”, sin que en ellos se encuentren relacionados documentos que indiquen que se hayan contratado empresas para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales del periodo 2015 al 2021, por lo que solicito a usted se convoque al Comité de Transparencia para que sean testados los folios de las identificaciones del INE de las personas que intervienen en la firma del acta de entrega – recepción, clasificándose como confidenciales por ser datos personales.

Asimismo, adjunto al presente informe rendido por el subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales en referencia a la información solicitada en lo que corresponde a los años 2015 al 2021, esto para los trámites a los que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024



19 OCT. 2022

11:35



RECIBIDO

Recibo



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 19 de octubre de 2022
Asunto: Informe búsqueda de información

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Director de Administración Municipal
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/190/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022,...”

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, la pregunta de la persona solicitante resulta ambigua, no precisa cuál residuo o residuos sólido es de su interés por lo que para atender lo petitionado se realizan las siguientes acotaciones:

Los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR; DOF, 2003). Se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos:

- d) Residuos sólidos urbanos (RSU)
- e) Residuos de manejo especial (RME)
- f) Residuos peligrosos (RP)

Los primeros revisten la competencia del Municipio, los segundos del Gobierno del Estado de Tabasco, y los últimos, de la Federación por tratarse de residuos peligrosos.

Los residuos sólidos urbanos¹ son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003).

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





Respecto a tales residuos sólidos urbanos, informo a usted que actualmente el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, es realizado por personal de:

- ❖ La dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,
- ❖ La Coordinación de Servicios Municipales.

Por lo que no existe empresa contratada o concesionada para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, por ende, no existen facturas por este concepto en los años 2015 al 2022.

Para certeza de la persona solicitante de que utilizó un criterio de búsqueda, se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la subdirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos en el periodo comprendido del año 2015 a la fecha en que se presentó la solicitud de información, sin encontrar registro alguno de algún contrato de servicio de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos.

Al no haberse generado, obtenido, adquirido, transformado y no se tiene posesión de la información solicitada, este Sujeto Obligado estima innecesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia. Si bien, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Ayuntamiento del Municipio de Centla, esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, expone de manera fundada y motivada que no se cuenta con facturas alguna relacionada con la solicitud en comento porque la recolección de residuos sólidos las realiza personal de este Sujeto Obligado, por lo que al no tenerse concesionado el servicios de recolección, manejo y disposición de los residuos sólidos no se genera factura alguna, respuesta que es acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Dispositivo que mandata que, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, hipótesis que han sido cumplida y para mayor soporte jurídico se ha aportando las ligas electrónicas que comprueban la inexistencia de contrato de empresa dedicada a la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022 y por ende no existen facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022 y es un hecho notorio por tratarse de información difundida en plataformas electrónicas.

Aidama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





Al respecto cobran aplicación los siguientes criterios:

Criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado (vigente), clave de control SO/07/2017, Materia: Acceso a la Información pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

El criterio establece que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. como se desprende del apartado de CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual constituye una obligación de transparencia común, previsto en el artículo 76 que mandata que, los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público a través de los medios electrónicos y de manera actualizada, la información mínima de oficio relacionada con:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza

Información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos denominados Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y Procedimientos de adjudicación directa, como muestra la imagen siguiente:

Aidama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





Por lo anterior, se proporcionan las siguientes ligas electrónicas que conducen al listado de contratos de obras, bienes y servicios realizados por este Sujeto Obligado consultable por año en la Plataforma Nacional de Transparencia:

PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS:

2015-2017:	https://tinyurl.com/27yop6dg
2018:	https://tinyurl.com/29dn2q6n
2019:	https://tinyurl.com/29xm8za3
2020:	https://tinyurl.com/27xonlqy
2021:	https://tinyurl.com/29ter546
2022:	https://tinyurl.com/24j5u2aw

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

2015-2017:	https://tinyurl.com/2b5hcias
2018:	https://tinyurl.com/2v2ozclo
2019:	https://tinyurl.com/2cj5drqw
2020:	https://tinyurl.com/2cdrxgae
2021:	https://tinyurl.com/29qr5mu7
2022:	https://tinyurl.com/2yr53h89

De igual forma se anexan ligas electrónicas que conducen al apartado de **XXXII**. Padrón de proveedores y contratistas; publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se puede constatar que en años anteriores 2015 al 2021, así como en los meses transcurridos por del año 2022, no se ha contratado alguna empresa para realizar la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, por ende, no existen facturas por este concepto:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tabasco

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ejercicio: 2022

PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo: 25

Fracción: XXXII

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización: En proceso Cierre proceso De emisión Abandonado Selección de datos



PADRON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

2015-2017: <https://tinyurl.com/2y5mbndr>
2018: <https://tinyurl.com/2y3pxr59>
2019: <https://tinyurl.com/2qj67lal>
2020: <https://tinyurl.com/2bqw8map>
2021: <https://tinyurl.com/2bl5fdaj>
2022: <https://tinyurl.com/2cu9pmpb>

Por lo anterior se concluye que, al no haber contratos o empresas contratadas para realizar la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, no existen facturas por este concepto.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. ANDRIK ALCALÁ VASCONCELOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



ACTA DE ENTREGA-RECEPCION INTERMEDIA

En la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, Siendo las doce horas del día 05 del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 3 fracción III de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco dio inicio al Acto de Entrega – Recepción del Titular de la Dirección de Administración Municipal de Centla, Tabasco, ubicado en la calle Benito Juárez s/n, planta baja, de esta Ciudad.-----

Con la intervención de los siguientes Servidores Públicos: **el LIC. CARLOS ANDRES DEL CAMPO MONTUY**, Servidor Público entrante, como Titular de la Dirección de Administración Municipal del H. ayuntamiento, Constitucional de Centla, Tabasco, quien acredita el cargo que se le confiere mediante Nombramiento de con fecha 05 de octubre de 2021, expedido por la presidenta municipal, quien se identifica en este acto con su credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de Folio 0350054928678; el LIC. MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ, quien se identifica en este acto con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio:

[Redacted] Titular saliente de la Dirección de Administración Municipal de Centla, Tabasco, quien acredita el cargo que tenía mediante nombramiento de fecha 01 de marzo de 2021, expedido por la presidenta municipal M.A.E. Guadalupe Cruz Izquierdo. Los CC. **IRVIN PEREZ DE LA CRUZ Y NOEMI CECILIA JIMENEZ SANCHEZ**, quienes se identifican con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral el primero de ellos con el folio: [Redacted]

y [Redacted] la segunda con folio: [Redacted] respectivamente, quienes fungen como festigo del funcionario saliente y los CC. **ANDRIK ALCALA VASCONCELOS Y JOSE HOUDINI FALCONI CORTES**, quienes se identifican con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral la primera de ellas con número de folio: [Redacted] y la segunda con folio: [Redacted]

[Redacted] respectivamente, quienes fungen como festigos del funcionario entrante; por parte de la Contraloría Municipal el C. **SILVERIO ALAMILLA RECHY**, personal adscrito a la

Se testan estos datos por clasificarse como datos personales, de acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del estado de Tabasco y 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/058/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 2018 - 2021



Se testan estos datos por clasificarse como datos personales, de acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del estado de Tabasco y 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/058/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco.

Contraloría Municipal, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: [REDACTED] acreditada la personalidad con la que comparecen los participantes de este acto, con fundamento en el artículo 9 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción, en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, se procede a la entrega-recepción de los documentos y bienes que se encuentran bajo resguardo del Titular saliente de la Dirección de Administración Municipal de Centla, Tabasco de la manera siguiente: -----

ANEXO	CLAVE	FORMATO	Folios	APLICA	
				SI	NO
Expediente Protocolario	I				
	I.a	Acta en la que conste la toma de protesta, en su caso.			X
	I.b	Nómbreamiento del servidor público que entrega y del que recibe.	2	X	
	I.c	Acta circunstanciada de la entrega y recepción.	17	X	
Documentación financiera y presupuestal	II				
	II.a	Estados financieros y anexos. (Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado analítico del activo, Notas a Estados Financieros) (CONAC).			x
	II.b	Estado de origen y aplicación de recursos.			x
	II.c	Corte de caja adicional.	1	x	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



	II.d	Flujo de efectivo. (CONAC).			x
	II.e	Estado de ejercicio presupuestal. (CONAC).			x
	II.f	Catálogo de cuentas. (Catálogo contable para finanzas y C.O.G. para el caso de Programación. (CONAC).			x
	II.g	Cuentas contables. (CONAC)			x
	II.h	Cuentas presupuestarias. (CATALOGO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. (CEAC)			x
	II.i	Deuda pública, incluyendo servicios financieros y endeudamiento neto.			x
	II.j	Gasto comprometido. (CONAC).			x
	II.k	Rezago fiscal.			x
	II.l	Archivos vigentes.	11	x	
	II.m	Archivos históricos y de cómputo.	3	x	
	II.n	Relación de servicios contratados que implican un gasto programado.			x
	II.ñ	Relación de cuentas. (Bancarias Activas)			x
	II.o	Oficios expedidos por el OSFE, referentes a la fiscalización de las cuentas públicas presentadas, así como toda la documentación relativa al trámite de observaciones y solventación.			x



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



	II.p	Programa de inversión. (Presupuesto de Egresos Publicados).			x
	II.q	Calendarización y metas. (En Programación Calendario del Presupuesto de Egresos Publicados).			x
	II.r	Sistema de contabilidad gubernamental.			x
Expediente de Obra Pública.	III				
	III.a	Expedientes técnicos de obra pública.			x
	III.b	Expedientes financieros de obra pública.			x
	III.c	Reporte de aportaciones de beneficiarios por costeo.			x
	III.d	Permisos para uso de explosivos, tala de árboles, construcción de caminos y demás inherentes a la obra de que se trate.			x
	III.e	Expediente general de servicios municipales.			x
	III.f	Expediente de mantenimiento de servicios municipales.			x
	III.g	Expediente de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo.	518	x	
	III.h	Convenios y contratos de obra pública.			x
Documentación Patrimonial.	IV				



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



	IV.a	Relación de bienes en almacén.	5	x	
	IV.b	Expedientes en archivo.	7	x	
	IV.c	Material bibliográfico e informativo.			x
	IV.d	Convenios y contratos relacionados con el patrimonio.	24	x	
	IV.e	Inventario de programas de cómputo.	1	x	
	IV.f	Inventario de bienes muebles e inmuebles tecnología de la información, mobiliarios y equipo de administración, equipo terrestre y maquinaria, pesquero.	12	x	
	IV.g	Expedientes documentales patrimoniales.			x
	IV.h	Inmuebles recibidos en donación.			x
	IV.i	Donación de inmuebles.			x
Expedientes Diversos	V				
	V.a	Cancelación de cuentas bancarias.			x
	V.b	Fondos especiales.			x
	V.c	Confirmación de saldos.			x
	V.d	Relación de acuerdos o convenios.	19	x	
	V.e	Manuales de organización, de procedimientos o de otro tipo que sean utilizados por el ente público de que se trate.	140	x	
	V.f	Los Informes del estado en que se encuentran las revisiones practicadas o que se estén practicando por las entidades de fiscalización superior de la Federación y del Estado, así como			x



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



		de los órganos internos de control y de las auditorías externas que hubieren contratado.			
	V.g	La relación de los documentos e información solicitada por las entidades fiscalizadoras de las auditorías en proceso.			x
Recursos Humanos	VI				
	VI.a	Plantilla de personal.	3	x	
	VI.b	Inventario de recursos humanos.	1	x	
	VI.c	Tabuladores o remuneraciones asignadas, incluyendo compensaciones u otro tipo de ingresos.	10	x	
	VI.d	Estructura orgánica.	2	x	
	VI.e	Resumen de puestos y plazas (ocupadas y vacantes).	3	x	
	VI.f	Expedientes de personal.			x
	VI.g	Relación de personal que goza de licencia o permiso o se encuentra comisionado.			x
	VI.h	Contratos de asesoría y consultoría, asimilables a salario.			x
	VI.i	Sueldos no cobrados.			x
	VI.j	Libro de registro de valores.			x
Asuntos en trámite	VII				
	VII.a	Juicios o procedimientos administrativos en desarrollo.			x
	VII.b	Remates pendientes de ejecutar.			x



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



	VII.c	Autorizaciones de la Legislatura en proceso.			x
	VII.d	Contratos y convenios en trámite.	1	x	
	VII.e	Multas federales no fiscales en trámite de cobro.			x
	VII.f	Inventario de bienes ajenos o en proceso administrativo de ejecución.			x
	VII.g	Relación de asuntos en trámite o en proceso, incluyendo escritos pendientes de acordar y solicitudes de acceso a la información pública.	40	x	
	VII.h	Informe de obras en proceso.			x
	VII.i	Estudios y proyectos en proceso.			x
	VII.j	Sentencias y laudos pendientes de cumplimentar.			x
	VII.k	Procesos de adquisiciones en trámite.			x
Expedientes fiscales	VIII				
	VIII.a	Padrón de contribuyentes.			x
	VIII.b	Padrón de proveedores y contratistas.	7	x	
	VIII.c	Inventario de formas valoradas y facturas en su caso.			x
	VIII.d	Inventario de recibos de ingresos.			x
	VIII.e	Corte de chequeras.			x
	VIII.f	Relación analítica de pólizas de seguros contratados.	1	x	



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



	VIII.g	Relación analítica de depósitos en garantía.			x
	VIII.h	Relación analítica de pagos realizados por anticipado.			x
	VIII.i	Estado que guardan las participaciones federales, estatales o municipales, según su caso.			x
	VIII.j	Relación de los expedientes de los impuestos y contribuciones pagadas y adeudadas.			x
	VIII.k	Entrega de sellos oficiales.	2	x	
	VIII.l	Legislación fiscal.			x
Otros	IX				
Los demás que establezcan las leyes orgánicas, decretos, reglamentos o acuerdos correspondientes, según la naturaleza del ente público de que se trate.					x

Los documentos referidos en la presente acta y aquellos que se relacionan con la gestión administrativa que se llevó a cabo en la oficina que se entrega, quedan sujetos a las revisiones que consideren conveniente las autoridades competentes. _____

La presente acta avala una de las hojas que integran los anexos y no exime de la firma de los mismos a los servidores públicos que intervienen en el acto. _____

El acto de entrega-recepción que dá lugar a la presente acta, no releva al servidor público saliente, que ha estado a cargo de los asuntos, activos y valores reseñados en la misma, de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido en su gestión en términos del artículo 18 Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018 - 2021



Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco: _____

No habiendo otro asunto que desahogar, se da por concluida la presente acta de entrega-recepción, siendo las catorce horas, del día de su inicio, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron:

SERVIDORES PÚBLICOS:

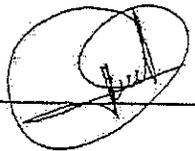
LIC. CARLOS ANDRES DEL CAMPO MONTUY

ENTRANTE:



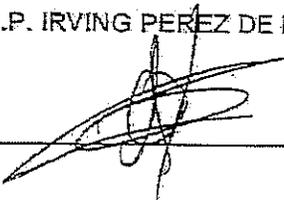
SALIENTE:

LIC. MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ



TESTIGOS DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE:

M.A.P.P. IRVING PEREZ DE LA CRUZ



LIC. NOEMI CECILIA JIMENEZ SANCHEZ



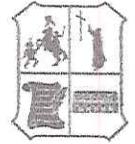
Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; A 19 de octubre de 2022.

Oficio: **UAIC/280/2022**

Asunto: **Solicitud de intervención del Comité de Transparencia**

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE.

MUNICIPIO DE CENTLA

FRESIDENCIA

2021 - 2024

19 OCT 2022

09:07 AM

RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter de CONFIDENCIAL de los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla, en atención a la solicitud de folio número 270509800020722 de la Plataforma Nacional de Transparencia, número de control interno UAIC/EXP/195/2022.

Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación con carácter de Confidencial, descrito en el punto anterior.

5. Clausura.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.

RECIBIDO
CENTLA
19 OCT. 2022
2021 - 2024
CENTLA

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CENTLA
MUNICIPIO DE LOS TABASCOENSES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT 270509800020722.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta número DAM/1232/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo

RECIBIDO
12 OCT 2022
COM. REG. CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CENTLA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024

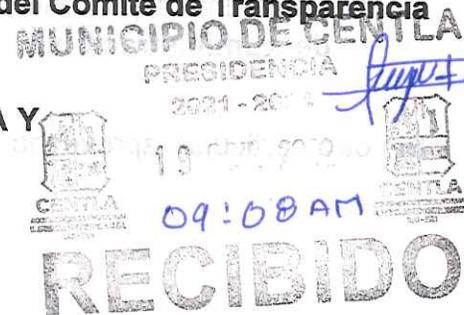


Frontera, Centla, Tabasco; 19 de octubre de 2022.

Oficio: **CTC/183/2022**

Asunto: **Sesión Extraordinaria No. 058**
del Comité de Transparencia

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que se lleve a cabo la celebración de la 58a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, el cual se llevará a cabo en la sala de cabildo, el día veinte a las diez horas, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día, por lo que le solicito informe a los integrantes del Comité y gire invitaciones al personal que deba pronunciarse en estos asuntos, para los efectos legales que correspondan:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter de CONFIDENCIAL de los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla, en atención a la solicitud de folio número 270509800020722 de la Plataforma Nacional de Transparencia, número de control interno UAIC/EXP/195/2022.
4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5. Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT 270509800020722.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DAM/1232/2022, de la Dirección de Administración.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente



ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ COMITE DE TRANSPARENCIA
Presidente del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



df



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; A 19 de octubre de 2022.



19 OCT. 2022
9:30 hr

RECIBIDO

Oficio: CTC/184/2022
Asunto: Sesión Extraordinaria No. 058
del Comité de Transparencia

LIC. JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA.
P R E S E N T E.

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA
2021-2024



19 OCT. 2022

09:00AM

RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 58a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día veinte a las diez horas, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter de CONFIDENCIAL de los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla, en atención a la solicitud de folio número 270509800020722 de la Plataforma Nacional de Transparencia, número de control interno UAIC/EXP/195/2022.
4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.

RECIBIDO



2021-2024
19 OCT. 2022
9:12

MUNICIPIO DE CENTLA
CENTRALORIA MUNICIPAL





5. Clausura.

✓ Se adjunta al presente, solicitud de con folio PNT 2705098000120722.

✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DAM/1232/2022, de la Dirección de Administración.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

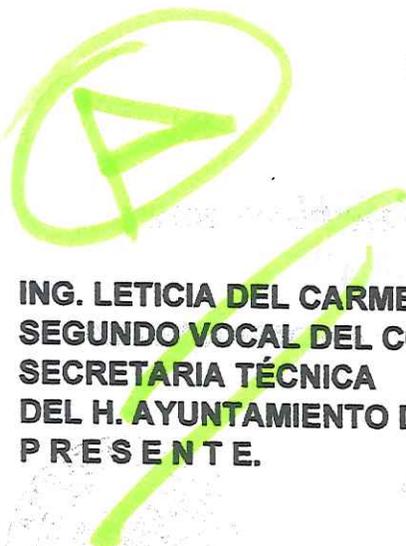
C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.

C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.

C.C.P. Expediente

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





Frontera, Centla, Tabasco; A 19 de octubre de 2022.

Oficio: CTC/185/2022
Asunto: Sesión Extraordinaria No. 058 del Comité de Transparencia

ING. LETICIA DEL CARMEN URIBE UTRILLA
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA
2021 - 2024
19 OCT. 2022
09:05 AM

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 58a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día veintee a las diez horas, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

RECIBIDO

ORDEN DEL DÍA

MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARIA TÉCNICA
2021 - 2024

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal

19 OCT. 2022
09:07hs

2.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día

RECIBIDO

3.- Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter de CONFIDENCIAL de los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla, en atención a la solicitud de folio número 270509800020722 de la Plataforma Nacional de Transparencia, número de control interno UAIC/EXP/195/2022.

4.- Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.

RECIBIDO
CENTLA
19 OCT. 2022
9:12
Rosana

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten mark



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5.- Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de con folio PNT 270509800020722.
- ✓ Se adjunta al presente, oficios de respuesta número DAM/1232/2022, de la Dirección de Administración.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

- C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
- C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
- C.C.P. Expediente-

RECIBIDO

10 OCT 2022

MUNICIPIO DE CENTLA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/058/2022

ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las diez horas del **veinte de octubre de dos mil veintidós**, reunidos en la Sala de Cabildo ubicada en la calle Juárez sin número colonia Centro, las y los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario); Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal) y Lic. Leticia del Carmen Uribe Utrilla (segundo vocal) para analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** de los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, en atención a la solicitud de folio número **270509800020722** de la Plataforma Nacional de Transparencia, número de control interno **UAIC/EXP/195/2022**.
4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia del punto 3 del orden del día.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió la voz al Secretario del Comité para que pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones éste último informa que se encuentran presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para dar inicio a la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y sometida a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN de la información relacionado con folios de identificación de las credenciales del INE de las personas que intervinieron en la firma del acta de entrega recepción de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento del periodo 2018 al 2021, como se desprende del oficio S/N de fecha 19 de octubre del actual, signado por el Dirección de Administración y cuya captura se fija para certidumbre.

Centla, Tabasco, a 19 de octubre de 2022
OFICIO: 0306/1232/2022
No. de CONTROL INTERNO: UAC/188/1910/2022
Número de Folio: 270501000020722
Asunto: Recuento e solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

ATTN: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referida a la circular número UAC/1902/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se envíe información al respecto de lo siguiente:

“... Cabe en versión electrónica de los facturas que se emiten por pago a empresas contratadas por este Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2018 al año 2021...”

En respuesta al folio citado al artículo superior citado, informo a usted que actualmente el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados por la población del municipio, es realizado por personal de este Ayuntamiento adscrito a la Dirección de Protección Ambiental y Cosecha Sustentable, así como de la Coordinación de Escomeros Municipales, por lo que no existe ninguna empresa contratada para realizar esta actividad y por ende no existen facturas por este concepto.

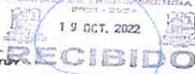
De igual forma se adjunta el presente copia del acta de entrega - recepción a través de la cual la administración 2018 - 2021 (ambos) entregó a esta administración los asuntos y recursos que le son asignados para el ejercicio de sus funciones como los siguientes que están relativos a "documentación financiera y presupuestal", "ingrediente de obra pública", "documental patrimonial", "dependientes diversos", "recursos humanos", "asuntos del tránsito", y "contratación empresas para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales del periodo 2018 al 2021", por lo que solicito a usted se entregue al Comité de Transparencia para que sean tratados los folios de las identificaciones del INE de las personas que intervinieron en la firma del acta de entrega - recepción.

Asimismo, adjunto al presente informe recibido por el subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales en referencia a la información publicada en lo que corresponden a los años 2010 al 2021, esto para los folios UAC/NTLA/1902/2022.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTÚY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Lo anterior, deriva de la circular número UAIC/190/2022, turnada a la Dirección de Administración en cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para privilegiar el derecho de acceso a la información y garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimiento que atendió el Director de Administración con oficio DAM/1232/2022, de fecha el primero 19 de octubre de 2022, de lo que se desprende que para cumplimiento de lo solicitado, presenta acta de entrega recepción del periodo 2018 a 2021 con la cual solicita la clasificación de los **folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021** del H. Ayuntamiento de Centla, con el que:

Solicita intervención del comité de transparencia y Acceso a la información para testar los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que, para difundir **los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021**, de este



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



H. Ayuntamiento de Centla, que prestaron o prestan sus servicios en el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, debe contarse con:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Centla, por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Los numerales citados, en su orden señalan:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite a este Comité de Transparencia arribar a la conclusión, que difundir **los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021**, son datos que se deben resguardarse porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que el Sujeto Obligado que los posee cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado las y los servidores la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Administración solicitan su clasificación.

Esto es, la procedencia de la clasificación solicitada encuentra sustento en la presencia de elementos con carácter confidencial que este Sujeto Obligado está obligado a resguardar, tales como:

- Número de OCR,
- Localidad,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



□ Sección,

Al tratarse de información cuya discusión ha sido aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vincula a todas las entidades públicas en posesión de información de carácter personal, por consiguiente, lo procedente es, lo solicitado por la Dirección de Administración requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Proporcionar dicha información, permite a cualquier persona acceder al registro de información que contiene clave de elector, código de identificación de la credencial (CIC), número de emisión, distrito electoral federal, distrito electoral local, número de OCR (Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres), año de registro y año de emisión, información CONFIDENCIAL.

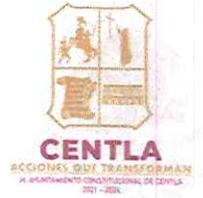
Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Además, debe quedar asentado que el Instituto Nacional Electoral establece criterios observables como los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INE-CT-R-0024-2022

Verificar credenciales modelo D

Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)



1. CIC 2. OCR

➤ Modelo E (Emitidas a partir de 2014 a la fecha).

Para el Modelo E, Código de Identificación de la Credencial, Identificador del Ciudadano y el captcha de verificación.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada de confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la Unidad de Transparencia la información y el Comité de Transparencia deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, al fin de brindarle una respuesta certera.

INE-CT-R-0024-2022

Que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

El artículo 6 determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;

INE-CT-R-0024-2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla encuadra en alguno de los supuestos antes señalados como datos personales.

Finalmente, los Sujetos Obligados deben atender los criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Número de OCR.- Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La sección electoral. Es la ubicación en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye información personal, por ende, confidencial en términos de artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razón por lo que con la publicación del número de folio de la credencial de identificación electoral INE vulneran la esfera de su privacidad, ya que tal secuencia numérica puede contener datos personales que pudieran hacer identificable a la persona de la que trata.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En congruencia con lo plasmado, los elementos que las áreas competentes han solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

En los documentos solicitados existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo: CTC/EXT/01/058/2022.

Primero. Se confirma la **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** de los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Haciendo la acotación que el único folio de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral que no se clasifica es la del ciudadano Silverio Alamilla Rechy adscrito a la Contraloría Municipal por tratarse de números que no conducen a información personal.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emita de manera fundada y motivada el acuerdo de declaración de Clasificación de Información Confidencial, por contener datos personales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Tercero. Se ordena a los Titulares de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y al Director de Administración, dar de baja a la información personal obrante en sus actuaciones

Cuarto. Notifíquese al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido al presentar la solicitud de información

Punto 5. Asuntos Generales.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **11:00** horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO**

**Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL**

**Lic. Leticia del Carmen Uribe Utrilla
SEGUNDA VOCAL**

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/058/2022** de fecha 20 de octubre de 2022.



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/195/2022

Número de Folio: 270509800020722

Cuenta. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós doy cuenta con los oficios número DAM/1232/2022 y sin número de fecha 19 del presente mes y año, signados por el Director de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente; con el oficio CAGM/063/2022 firmado por el Coordinador de Archivo General Municipal y anexos, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- **Conste.**

Acuerdo de Inexistencia de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por la Dirección de Administración

Con el oficio DAM/1232/2022 de fecha 19 de octubre actual, la Dirección de Administración da contestación al folio señalado a rubro superior derecho, manifestando que:

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, la pregunta de la persona solicitante resulta ambigua, no precisa cuál residuo o residuos sólido es de su interés por lo que para atender lo petitionado se realizan las siguientes acotaciones:

Los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR; DOF, 2003). Se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos:

- a) Residuos sólidos urbanos (RSU)
- b) Residuos de manejo especial (RME)
- c) Residuos peligrosos (RP)

Los primeros revisten la competencia del Municipio, los segundos del Gobierno del Estado de Tabasco, y los últimos, de la Federación por tratarse de residuos peligrosos.





Respecto a tales residuos sólidos urbanos, informo a usted que actualmente el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, es realizado por personal de:

- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,
- La Coordinación de Servicios Municipales.

Por lo que no existe empresa contratada o concesionada para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, por ende, no existen facturas por este concepto en los años 2015 al 2022.

De igual forma se adjunta al presente copia del acta de entrega – recepción a través de la cual la administración 2018 – 2021 (saliente) entregó a esta administración los asuntos y recursos que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, sin que en ellos se encuentren relacionados documentos que indiquen que se hayan contratado empresas para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales del periodo 2015 al 2021, por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que sean testados los folios de las identificaciones del INE de las personas que intervienen en la firma del acta de entrega – recepción, clasificándose como confidenciales por ser datos personales

Segundo. La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información mediante oficio No. UAIC/280/2022 pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la Clasificación con carácter de confidencial de la Información, derivada de la solicitud con número de folio 270509800020722, por contener datos personales.

Tercero. Con relación al asunto relacionado con el acta de entrega- recepción del periodo de 2018-2021; el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día 20 de octubre del presente año a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** planteado por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, por tratarse de **información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificadas susceptibles debe ser clasificados como confidenciales, tal como los folios de las identificaciones del INE de las personas que intervienen en la firma del acta de entrega – recepción, derivada de la solicitud con número de folio 270509800020722, por contener datos personales.**



Esto es, la procedencia de la clasificación solicitada encuentra sustento en la presencia de elementos con carácter confidencial que este Sujeto Obligado está obligado a resguardar, tales como:

- Número de OCR,
- Localidad,
- Sección,

Al tratarse de información cuya discusión ha sido aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vincula a todas las entidades públicas en posesión de información de carácter personal, por consiguiente, lo procedente es, lo solicitado por la Dirección de Administración requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Proporcionar dicha información, permite a cualquier persona acceder al registro de información que contiene clave de elector, código de identificación de la credencial (CIC), número de emisión, distrito electoral federal, distrito electoral local, número de OCR (Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres), año de registro y año de emisión, información CONFIDENCIAL.

Cuarto. Por acta de sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:

Se confirma la clasificación parcial de la Información relacionada con la solicitud de folio 270509800020722, por contener datos personales concernientes a una persona identificable o identificadas, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, tales como **los folios de las identificaciones del INE** de las personas que intervienen en la firma del acta de entrega – recepción.

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que, para difundir **los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE)** de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla, que prestaron o prestan sus servicios en el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, debe contarse con:





- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Dirección de Administración de este Ayuntamiento de





Centla, por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Los numerales citados, en su orden señalan:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera





enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

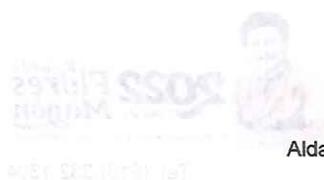
Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite a este Comité de Transparencia arribar a la conclusión, que difundir **los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021**, son datos que se deben resguardarse porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que el Sujeto Obligado que los posee cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado las y los servidores la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Administración solicita su clasificación a través del área responsable.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).



Además, debe quedar asentado que el Instituto Nacional Electoral establece criterios observables como los siguientes:

INE-CT-R-0024-2022

Verificar credenciales modelo D

Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)



➤ **Modelo E (Emitidas a partir de 2014 a la fecha).**

Para el Modelo E, Código de Identificación de la Credencial, Identificador del Ciudadano y el captcha de verificación.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada de confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la Unidad de Transparencia la información y el Comité de Transparencia deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, al fin de brindarle una respuesta etcétera.

INE-CT-R-0024-2022

Que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

El artículo 6 determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de





seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;

INE-CT-R-0024-2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;

III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;

IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, los folios de las credenciales de Identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los servidores públicos que intervienen en el acta de entrega recepción de la Dirección de Administración del periodo de 2018-2021, de este H. Ayuntamiento de Centla encuadra en alguno de los supuestos antes señalados como datos personales.

Finalmente, los Sujetos Obligados deben atender los criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, **número de OCR**, **localidad**, **sección**, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.



Número de OCR. Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La sección electoral. Es la ubicación en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye información personal, por ende, confidencial en términos de artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razón por lo que con la publicación del número de folio de la credencial de identificación electoral INE vulneran la esfera de su privacidad, ya que tal secuencia numérica puede contener datos personales que pudieran hacer identificable a la persona de la que trata.

En congruencia con lo plasmado, los elementos que las áreas competentes han solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

En los documentos solicitados existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados.

Haciendo la acotación que el único folio de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral que no se clasifica es la del ciudadano Silverio Alamilla Rechy adscrito a la Contraloría Municipal por tratarse de números que no conducen a información personal.

Se agrega al presente informe que consta de dos fojas y actas, para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.





Quinto. Oficio a Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, la pregunta de la persona solicitante resulta ambigua, no precisa cuál residuo o residuos sólido es de su interés por lo que para atender lo peticionado se realizan las siguientes acotaciones:

Los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR; DOF, 2003). Se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos:

- a) Residuos sólidos urbanos (RSU)
- b) Residuos de manejo especial (RME)
- c) Residuos peligrosos (RP)

Los primeros revisten la competencia del Municipio, los segundos del Gobierno del Estado de Tabasco, y los últimos, de la Federación por tratarse de residuos peligrosos.

Los residuos sólidos urbanos¹ son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003).

Respecto a tales residuos sólidos urbanos, informo a usted que actualmente el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, es realizado por personal de:

- I. La dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,
- II. La Coordinación de Servicios Municipales.





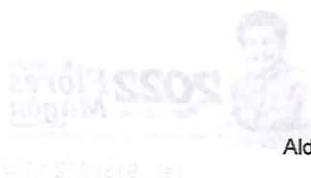
Por lo que no existe empresa contratada o concesionada para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, por ende, no existen facturas por este concepto en los años 2015 al 2022.

Para certeza de la persona solicitante de que utilizó un criterio de búsqueda, se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la subdirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos en el periodo comprendido del año 2015 a la fecha en que se presentó la solicitud de información, sin encontrar registro alguno de algún contrato de servicio de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos.

Al no haberse generado, obtenido, adquirido, transformado y no se tiene posesión de la información solicitada, este Sujeto Obligado estima innecesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia. Si bien, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Ayuntamiento del Municipio de Centla, esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, expone de manera fundada y motivada que no se cuenta con facturas alguna relacionada con la solicitud en comento porque la recolección de residuos sólidos las realiza personal de este Sujeto Obligado, por lo que al no tenerse concesionado el servicios de recolección, manejo y disposición de los residuos sólidos no se genera factura alguna, respuesta que es acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Dispositivo que mandata que, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, hipótesis que han sido cumplida y para mayor soporte jurídico se ha aportado las ligas electrónicas que comprueban la inexistencia de contrato de empresa dedicada a la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022 y por ende no existen facturas que amparan los pagos a empresas contratadas por ese Ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación, lo anterior del año 2015 al año 2022 y es un hecho notorio por tratarse de información difundida en plataformas electrónicas.

Al respecto cobran aplicación los siguientes criterios:





Criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado (vigente), clave de control SO/07/2017, Materia: Acceso a la Información pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

El criterio establece que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. como se desprende del apartado de CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual constituye una obligación de transparencia común, previsto en el artículo 76 que mandata que, los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público a través de los medios electrónicos y de manera actualizada, la información mínima de oficio relacionada con:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos denominados Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y Procedimientos de adjudicación directa, como muestra la imagen siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tabasco

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ejercicio: 2022

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selección el formato:

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ley

Artículo: 76

Fracción: XXVIII.

Por lo anterior, se proporcionan las siguientes ligas electrónicas que conducen al listado de contratos de obras, bienes y servicios realizados por este Sujeto Obligado consultable por año en la Plataforma Nacional de Transparencia:

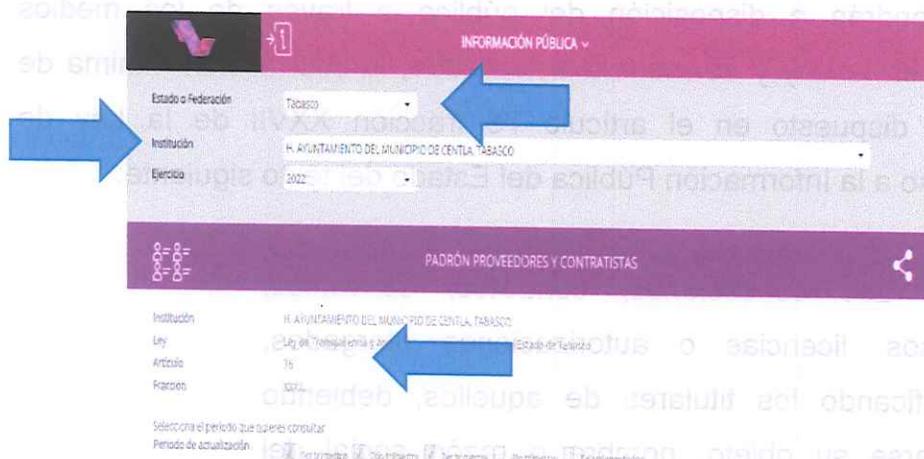
PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS:

- 2015-2017: <https://tinyurl.com/27yop6dq>
- 2018: <https://tinyurl.com/29dn2q6n>
- 2019: <https://tinyurl.com/29xm8za3>
- 2020: <https://tinyurl.com/27xonlqy>
- 2021: <https://tinyurl.com/29ter546>
- 2022: <https://tinyurl.com/24j5u2aw>

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

- 2015-2017: <https://tinyurl.com/2b5hcias>
- 2018: <https://tinyurl.com/2y2ozclo>
- 2019: <https://tinyurl.com/2cj5drqw>
- 2020: <https://tinyurl.com/2cdrxgae>
- 2021: <https://tinyurl.com/29qr5mu7>
- 2022: <https://tinyurl.com/2yr53h89>

De igual forma se anexan ligas electrónicas que conducen a la fracción XXXII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales que remiten al Padrón de proveedores y contratistas, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se puede constatar que en años anteriores 2015 al 2021, así como en los meses transcurridos del año 2022, sin que se advierta la contratación de alguna empresa para realizar la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, por ende, no existen facturas por este concepto:



PADRON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2015-2017: <https://tinyurl.com/2y5mbndr>

2018: <https://tinyurl.com/2y3pxr59>

2019: <https://tinyurl.com/2qj67lal>

2020: <https://tinyurl.com/2bqw8map>

2021: <https://tinyurl.com/2bl5fdaj>

2022: <https://tinyurl.com/2cu9pmpb>

Informe que se agrega para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Sexto. Oficio Coordinación de Archivo General Municipal

El oficio con que se da cuenta informa que no se ha recibido archivos como transferencia primaria de parte de las áreas que conforman el Ayuntamiento, por lo que se ignora si la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas.

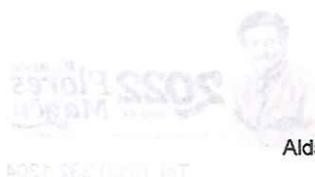
Informe que se agrega para que surta los efectos que en derecho corresponda.

Séptimo. Naturaleza de la información

Por su naturaleza la información solicitada es **PARCIALMENTE PÚBLICA**, en ella pueden coexistir datos confidenciales o de carácter reservado al tratarse de facturas que amparan los pagos a empresas contratadas para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público a través de los medios electrónicos previstos en la Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 76 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del texto siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y



y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Sin embargo, no se ha contratado empresa alguna para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación en el periodo comprendido del año 2015 al 2022, por efectuar dicha actividad el personal de:

I. La dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,

II. La Coordinación de Servicios Municipales.

Al no existir causa que justifique la restricción del derecho de acceso a la información, los Sujetos Obligados están constreñidos a su difusión en los términos previstos en la normatividad invocada.

Octavo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Noveno. Inexistencia de la información

La Dirección de Administración y la Subdirección de Servicios Generales, así como la Coordinación General de Archivo Municipal en los informes con que se dio cuenta, manifestaron en el orden que fueron citados lo siguiente:

a). Después de una búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, durante el periodo constitucional iniciado el cinco de octubre de dos mil veintiuno a la fecha que se rinde el informe **no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado y no está en posesión facturas que amparan pagos a empresas contradas por este ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación durante los años de 2015 a 2022**, adjuntando para certeza y seguridad jurídica el acta





de entrega – recepción, llevado a cabo con la administración saliente 2018 – 2021 y Link:---- para su consulta.

b). No se ha recibido archivo como transferencia primaria de parte de las áreas que conformen el Ayuntamiento Constitucional de Centla.

Ambas unidades administrativas tienen competencia para conocer de lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero conforme al artículo 86 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; el segundo acorde a los numerales 7, 10, 11, 13, 14, 16 y demás relativos de la Ley General de Archivos, siendo las respuestas aptas, concretas y suficientes para tener certeza de la inexistencia de la información solicitada.

Confirma lo antes expuesto, los datos que acompañan los informes emitidos por las áreas dependientes de la Dirección de Administración, a saber, los siguientes:

1. Liga electrónica
2. Documento administrativo
3. Unidad Administrativa

Informe que corrobora lo expuesto por la Dirección de Administración y Coordinación General de Archivo Municipal, que no existe facturas que amparan pagos a empresas contradas por este ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación durante los años de 2015 a 2022, razón por la cual, lo que procede es declarar su **INEXISTENCIA**, al actualizarse este supuesto jurídico por no haber sido generado, obtenido, transformado y no se poseer alguno que tenga que ver con lo petitionado.

Sustenta lo anterior el criterio 015/19 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información de epígrafe:

‘(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.’...



Previo a dar una respuesta, las unidades administrativas realizaron una búsqueda exhaustiva y razonada, garantizando al solicitante de la información que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender lo requerido vía Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que encuentra sustento en el criterio 12/10 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información del rubro:

'(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Lo informado por las áreas contiene los elementos suficientes para generar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información y de que la solicitud fue atendida debidamente.

Expone los motivos y precisa las razones por las que no se cuenta con la información, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado a fin de otorgar certeza jurídica al gobernado.

Lo citado en ningún modo vulnera los derechos subjetivos que asisten a la persona solicitante, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, pero excepcionalmente establece que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Disposición que cumple cabalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco a través de las Unidades Administrativas, dado que la normativa señala que se trata de las áreas que podrían contar con dicha información, sin embargo las Unidades Administrativas han señalado que **no existe facturas que amparen pagos a empresas contratadas por este ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación durante los años de 2015 a 2022**, sin que se esté en el supuesto de exigirle que generen los documentos con los que no se cuenta al momento en la que se realizó la solicitud de información, de ahí que **se confirma la inexistencia de la información** requerida, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se



encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar copia en versión electrónica de factura que ampara pagos a empresa contratada por este ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación durante los años de 2015 a 2022 que solicita el peticionario.

Además, tal circunstancia no constrañe a este Sujeto Obligado a pedir la intervención del Comité de Transparencia porque que las áreas que manifiestan no tener, no poseer y no haber generado la información tienen facultades derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el acuerdo de creación de la Coordinación General de Archivo Municipal, como se desprende del acta de sesión ordinaria de cabildo número 01, celebrada el cinco de enero de dos mil veinte que aprueba la creación de la estructura orgánica entre otros, de la Unidad de Acceso a la Información y la Ley General de Archivos.

El acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información.

Justificación de la inexistencia:

La inexistencia está motivada en el hecho de que las unidades administrativas no cuentan con factura que ampara pagos a empresa contratada por este ayuntamiento para la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en su demarcación durante los años de 2015 a 2022, en vista que cuyo contenido esté referido al análisis de cumplimiento del interés solicitante, en ese orden de ideas, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad. Por ello, que la información motivo de la solicitud no se ha:

1. Generado,

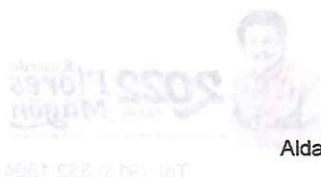
2. Obtenido,

3. Adquirido,

4. Transformado

5. Posee.

En respeto al derecho a la información, las áreas competentes hacen saber al solicitante que no existe Reglamento de Transparencia garantizando su actuación al



derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo. Acuerdo de inexistencia de la información

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** la de interés del solicitante, sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia toda vez que, la Dirección de Administración, Unidad de Transparencia y Coordinación General de Archivo Municipal, motivan **en no haberla generado** quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por dichas direcciones, con los que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tal circunstancia significa que, **el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud**; lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone **que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**, principio que reitera el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, que impone al Estado la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esa Ley.

Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**.





Undécimo. Acuerdo de versión Pública de Acta de entrega-recepción.

Se ordena a la Unidad de Acceso a la Información proceda a elaborar la versión pública del acta de entrega – recepción de la Dirección de Administración Municipal testando únicamente la información señalada por el Comité de Transparencia en el acta CTC/EXT/058/2022 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

En el sentido que el único folio de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral que no se clasifica es la del ciudadano Silverio Alamilla Rechy adscrito a la Contraloría Municipal por tratarse de números que no conducen a información personal.

Duodécimo. Baja de los datos personales

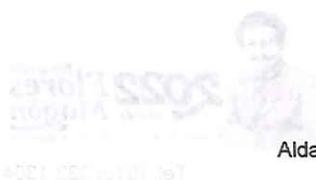
En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlaces de transparencia de la Dirección de Administración y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Décimo tercero. Derecho a inconformarse

Acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene derecho a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Décimo cuarto. Notificación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta y la documentación generada para la atención de la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

